



**DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-097-2018**

**Santiago, 27 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-097-2019 mediante la formulación de cargos a Sociedad Gajardo y Martínez Limitada (en adelante, "el titular"), RUT N° 76.257.512-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-097-2019, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2019 estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que la mentada resolución fue notificada mediante carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo

recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Llay Llay con fecha 21 de agosto de 2019, según código de seguimiento N° 1180851711177.

4. Que, con fecha 10 de septiembre del año 2019 y de manera extemporánea, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, aparentemente a nombre del titular, sin consignación de firma por representante legal ni persona alguna, y sin documentación adicional de ningún tipo.

5. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-097-2019, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1975>.

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2019 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Gajardo y Martínez Limitada, con domicilio en calle José Manuel Balmaceda N° 781, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mario Nelson Olavarría Olavarría, domiciliado en calle José Manuel Balmaceda N° 772, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; a Pabla Pilar Fuentes Maturana, domiciliada en calle José Manuel Balmaceda N° 418, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; y a Iris Verónica Garay Salinas, domiciliada en calle José Manuel Balmaceda N° 731, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.



Felipe A. Concha Rodríguez

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representante legal Sociedad Gajardo y Martínez Limitada, José Manuel Balmaceda N° 781, Llay Llay, Valparaíso
- Mario Nelson Olavarría Olavarría, José Manuel Balmaceda N° 772, Llay Llay, Valparaíso
- Pabla Pilar Fuentes Maturana, José Manuel Balmaceda N° 418, Llay Llay, Valparaíso
- Iris Verónica Garay Salinas, José Manuel Balmaceda N° 731, Llay Llay, Valparaíso

**C.C.:**

- Oficina Regional Valparaíso, SMA



D-097-2019

INCLUIDO